



Decreto No.3 9 5 (0 6 AGO 2020

Por medio del cual se modifica el Comité de Bajas de Bienes del Departamento de Nariño, se dicta su Reglamento Interno y se establecen otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, ordenanzales y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, faculta a la administración Pública, para asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como para diseñar, adoptar, interpretar y aplicar las medidas y mecanismos que les permitan el control, racionalización, buen uso y destinación de los mismos.

Que la Ley 80 de 1993 en su Artículo 24, Parágrafo 3° y el literal e) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, contempla el marco legal que faculta a las entidades públicas para la venta de bienes de su propiedad

Que el articulo 34 numerales 21 y 22 de la ley 734 de 2002, consagra como deberes de todo servidor público, vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines a que han sido destinados y responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda y administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

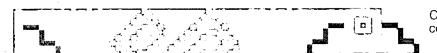
Que el Decreto 1082 de 2015, regula la enajenación de bienes muebles del estado por las entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2017.

Que el artículo 302 del Código Fiscal del Departamento de Nariño Decretó 394 de 1993, establece que podrán ser dados de baja los bienes muebles que por su desgaste, deterioro u obsolescencia no sean útiles para el servicio para el cual se hallan destinados o no sean susceptibles de adaptación o reparación.

Que mediante Decreto No. 944 de 2008 se conformó el Comité de Baja de Bienes de la Gobernación de Nariño, el cual se integró por las dependencias que, en razón de sus funciones, están involucradas en este asunto, por cuanto emiten las recomendaciones sobre la pertinencia de dar de baja los bienes cuando éstos se encuentran deteriorados, inservibles, perdidos, inutilizados y/o obsoletos.

Que, con el fin de dar aplicación a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad en las actuaciones de la Administración, se requiere que el Departamento de Nariño ajuste la conformación del Contre de Bajas de Bienes y se adopte su Reglamento Interno.

Que, en mérito de lo expuesto,







DECRETA

ARTÍCULO 1.- Modifiquese el numeral primero del Decreto 944 de 2008, el cual quedará así: "**CONFORMACION**: El Comité de Baja de Bienes de la Gobernación de Nariño estará conformado por:

- El Secretario General del Departamento, quien lo presidirá con voz y voto.
- El Subsecretario Administrativo quién actuará como Secretario del comité con voz y voto.
- El Almacenista General, o un funcionario del área con voz y sin voto.
- El Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado con voz y voto.
- El Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión, o su delegado quien actuará con voz y sin voto.
- Un funcionario del área contable, delegado por el Secretario de Hacienda del Departamento con voz y voto.
- El secretario de medio Ambiente, o su delegado con voz y voto.

PARÁGRAFO: De acuerdo al tema a tratar por el Comité, este podrá invitar a los servidores y personas que considere convenientes para que contribuyan a informar, explicar y conceptuar sobre las bajas de bienes de la Gobernación de Nariño, quienes actuará con voz y sin voto."

ARTÍCULO 2.- DEFINICION: El Comité de Baja de Bienes es un equipo multidisciplinario interno de la Gobernación de Nariño; de carácter asesor, que tiene como propósito velar por el correcto manejo y disposición final de los bienes de la entidad, cuando estos se encuentren deteriorados, inservibles, perdidos, inutilizados y/o obsoletos.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVO: El Comité de Baja de Bienes tendrá como objetivo coordinar, planificar y apoyar en su gestión al responsable del Almacén y al Gobernador sobre las decisiones relacionadas con la disposición final de los bienes que se dan de baja de los inventarios de la Gobernación de Nariño.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES: El Comité de Bajas de Bienes, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento y aplicación del procedimiento establecido, para dar de baja los bienes deteriorados, inservibles, perdidos, inutilizados y obsoletos.
- b) Coadyuvar con la oficina de MIPG en la elaboración del Manual de Procedimientos para dar de baja los bienes de la Gobernación de Nariño.
- c) Con fundamento en la solicitud de baja elevada por el Almacenista General o un Secretario de Despacho, Director Administrativo o Jefe de Oficina, y el informe de verificación del estado de los bienes y elementos, decidir sobre la baja de un bien y recomendar su destino final. Para ello el Comité tendrá en cuenta factores tales como costo/beneficio, valor del mantenimiento, costo de almacenaje y bodegaje, concepto técnico si es del caso, nivel de uso, tecnología, estado actual y funcionalidad, entre otros.
- d) Revisar y evaluar los listados presentados por el Almacenista General, sobre los bienes a dar de baja, como del estado de conservación y conceptos técnicos de éstos.
- e) Solicitar al Contador General de del Departamento, la certificación en la que conste el valor en libros de los bienes que se requieren dar de baja, con sus respectivas depreciaciones.
- f) Recomendar al Gobernador el procedimiento a aplicar con los bienes que se den de baja, definiendo si es conveniente su venta, remate, traspaso, destrucción, donación u otra alternativa.
- g) Aprobar el avalúo definitivo de los bienes avaluados por el sistema de Martillo del Banco Popular o de cualquier otra entidad reconocida, cuando se proceda a rematar los mismos por subasta pública, o el valor que arroje el estudio







mercado cuando se trate de venta directa por parte de la Gobernación de Nariño.

- h) Analizar los resultados arrojados por los análisis, avalúos y conceptos técnicos realizados al interior o exterior de la Entidad, en materia de reclasificación de bienes, donaciones, convenios, permutas, etc.
- Solicitar las aclaraciones y conceptos que considere pertinentes para el óptimo cumplimiento de sus objetivos.
- j) Revisar cada una de las fichas técnicas de los elementos objeto de baja.
- k) Evaluar objetivamente la posibilidad de reparación, recuperación o destrucción de los bienes de los que se haya solicitado su baja.
- Solicitar la intervención de peritos o evaluadores expertos para obtener conceptos técnicos que le permitan al Comité tomar una idónea decisión con respecto a bienes, objeto de baja.
- m) Estudiar las solicitudes de donación de bienes a dar de baja, y recomendará la opción más conveniente tanto para la entidad solicitante, como para la Gobernación de Nariño.
- n) Evaluar los procesos de bajas cuando estos hayan terminado.
- o) Atender las quejas que se presenten con ocasión del proceso de bajas de bienes.
- p) El Comité de bajas dará aplicación a los manuales y procedimientos expedidos por la Gobernación de Nariño, relacionados con la baja de bienes y la normatividad que la relacione.
- q) Las demás, propias a la naturaleza del Comité de Bajas de Bienes.

ARTICULO 5.- SECRETARIO DEL COMITÉ: Designar al Subsecretario Administrativo o a quien haga sus veces, como Secretario del Comité de Bajas.

ARTICULO 6.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ. Son funciones del secretario del comité de baja de bienes las siguientes:

- a) Preparar el orden del día y presentar al Comité los temas a tratar en las reuniones del órgano asesor.
- b) Citar a sesiones al Comité.
- c) Recibir y radicar las solicitudes de Almacén General y/o de las diferentes secretarías y oficinas de la Gobernación, que requieran dar de baja un bien de su inventario y llevarlas al Comité de Bajas para su pertinente trámite.
- d) Levantar y custodiar las actas de las sesiones y los archivos documentales que se produzcan durante el respectivo ejercicio del Comité.
- e) Elaborar el proyecto de resolución de bajas, y demás documentos técnicos que sean requeridos, conforme la normatividad vigente y de acuerdo a la decisión adoptada por el Comité de Bajas de Bienes de la entidad.

ARTÍCULO 7.- CITACIONES. EL Secretario del Comité de Bajas de Bienes; citará a los integrantes e invitados a las sesiones con una antelación de cinco (5) días hábiles a la celebración de la reunión, a través de mensajes enviados a los correos electrónicos, y mediante citación escrita, remitiendo a los miembros el orden del día y los documentos e informaciones necesarias para su pertinente ilustración.

ARTÍCULO 8.- ACTAS. De las reuniones del Comité de Bajas de Bienes se levantará un acta en la cual se consignarán los temas tratados, los hechos sucedidos, las constancias verbales y documentales, los salvamentos de voto que se presenten y las decisiones tomadas por sus miembros. Las actas se numerarán en orden cronológico, y serán aprobadas por los miembros del Comité quienes participen en las reuniones, con la firma obligatoria del presidente y el secretario o sus delegados.

ARTÍCULO 9.- SESIONES. El Comité de Baja de Bienes sesionará como mínimo cuatro (4) veces al año, en la segunda semana de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, y en todo caso cuando las necesidades del servicio









requieran. Se deliberará y decidirá únicamente los asuntos para los cuales se haya convocado, a menos que la mayoría de sus miembros decidan tratar otros aspectos propios de la naturaleza del Comité.

ARTÍCULO 10.- QUORUM DELIBERATORIO. El Comité de Bajas deliberará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo conforma, siendo indispensable la presencia del Presidente y el Secretario General del Comité de Bajas o su delegado en todo caso.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA PARA PRESENTAR ESTUDIOS. Los estudios y los soportes previos sobre conveniencia y oportunidad para iniciar un proceso de baja de bienes deberán ser elaborados y presentados por el Almacenista General de la Gobernación de Nariño y puestos a consideración del Comité de Bajas.

PARÁGRAFO: Cuando sea necesario o lo crea conveniente, el Comité de Bajas de Bienes recomendará la elaboración de estudios técnicos y/o adicionales por personal calificado.

ARTÍCULO 12 - El Comité de bajas de Bienes de la Gobernación de Nariño, se sujetará al cumplimiento de sus obligaciones, funciones y deberes de acuerdo a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 13.-: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA Gobernador de Nariño

Proyecto:
Jamilton Moncayo Ordoñez
Abogado Secretaria General

Henry Briceño Prieto Profesional de apoyo Almacén General

Revisó: ANA MARIA GONZALES BERNAL Jefe Oficina Asesora Jurídica